



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

ASFALCURA PLANTA QUIÑIPEUMO

Requerimiento de Ingreso al SEIA

ASFALCURA PLANTA QUIÑIPEUMO

DFZ-2020-3857-VII-PPDA

	Nombre	Firma
Aprobado	Mariela Valenzuela H.	 Mariela Valenzuela H. Jefa Oficina SMA Maule Firmado por: 62d00e38-9174-439c-b0ec-607e82faaf59
Elaborado	Patricio Bustos Z.	 Patricio Bustos Z. Fiscalizador DFZ Firmado por: PATRICIO ENRIQUE BUSTOS ZÚÑIGA

TABLA DE CONTENIDO

1	RESUMEN.....	2
2	IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE	3
2.1	ANTECEDENTES GENERALES	3
2.2	UBICACIÓN Y LAYOUT	5
2.2.1	<i>Ubicación local.....</i>	5
2.2.2	<i>Layout del proyecto.....</i>	6
3	ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN	7
3.1	MOTIVO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN	7
3.2	MATERIA ESPECÍFICA OBJETO DE LA FISCALIZACIÓN AMBIENTAL.....	7
3.3	ASPECTOS RELATIVOS A LA EJECUCIÓN DE LA INSPECCIÓN AMBIENTAL	7
3.3.1	<i>Ejecución de la inspección.....</i>	7
4.3.1.	<i>Esquema de recorrido</i>	8
4.3.2.	<i>Detalle del Recorrido de la Inspección</i>	8
3.4	REVISIÓN DOCUMENTAL	9
3.4.1	<i>Documentos Revisados</i>	9
4	HECHOS CONSTATADOS.....	10
4.1	CONTROL Y MANEJO DE EMISIÓNES ATMOSFÉRICAS.....	10
4.2	ANÁLISIS DE TIPOLOGÍA DE INGRESO AL SEIA	18
5	OTROS HECHOS.....	19
6	CONCLUSIONES.....	20
7	ANEXOS	22

1 RESUMEN

El presente documento da cuenta de los resultados de la fiscalización ambiental realizada por la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) de la Región del Maule, a la unidad fiscalizable “ASFALCURA QUIÑIPEUMO”, localizada en Camino a Quiñipeumo s/n, Maule, Región del Maule.

La fiscalización ambiental consideró una actividad de inspección en terreno, desarrollada el día 30-11-2020.

El motivo de la fiscalización, responde a una denuncia presentada en contra de la unidad fiscalizable, asociada a emisiones atmosféricas (humos) y ruido.

Las materias relevantes objeto de la fiscalización, consisten en determinar posibles elusiones a los instrumentos de carácter ambiental vigentes de competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente, asociadas a la operación de la unidad y específicamente al control y manejo de emisiones atmosféricas, incluido ruidos.

Cómo hallazgo, se establece que el titular no acreditó la realización de medición discreta para corroborar el cumplimiento del límite de Material Particulado (MP) que establece el Plan de Descontaminación Ambiental (PDA) de Talca y Maule, según D.S. N.º 49/2016, para fuentes fijas nuevas con potencia térmica nominal mayores a 75kWt y menores a 3 MWt, que operen en dichas comunas.

2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

2.1 Antecedentes Generales

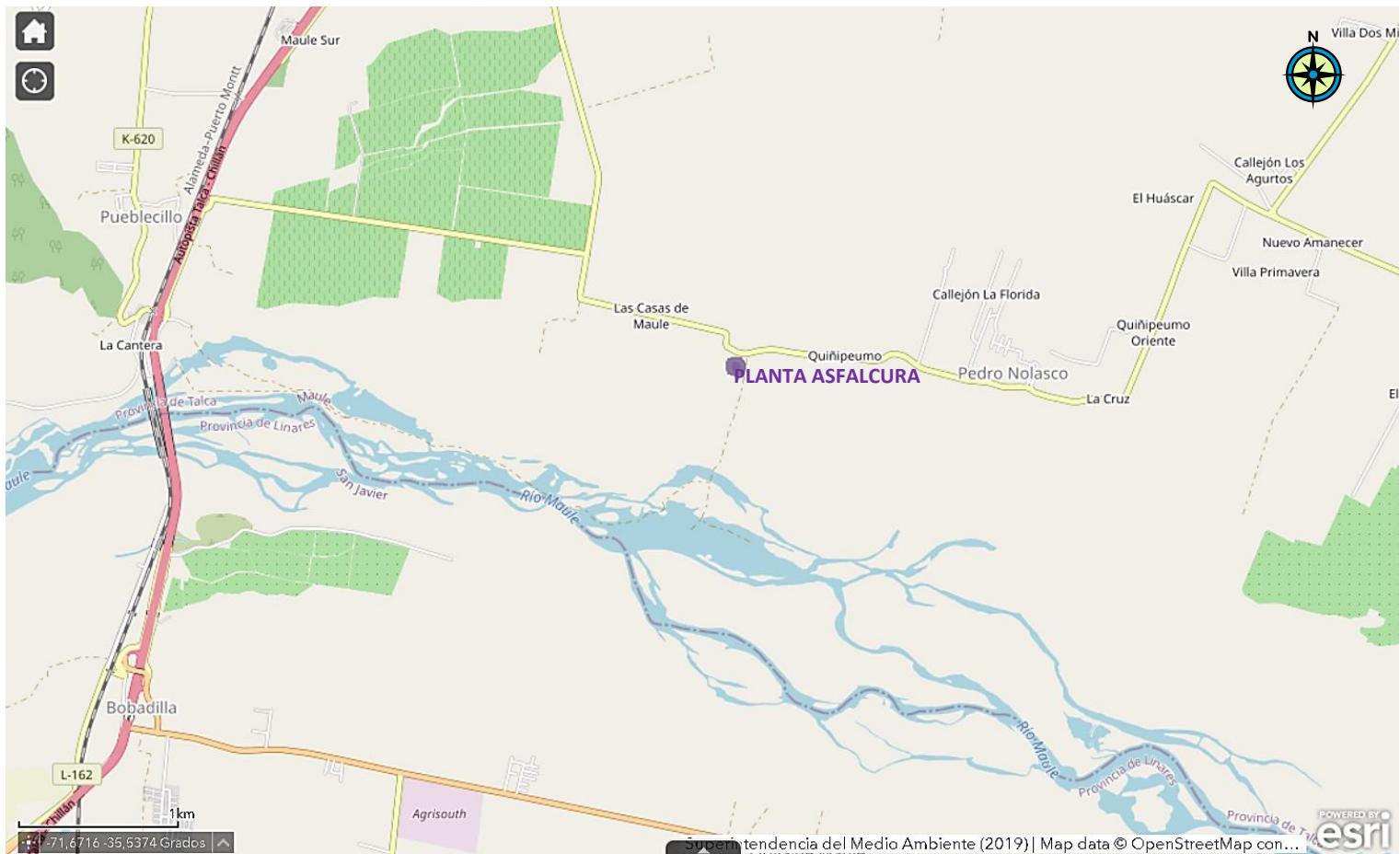
Identificación de la Unidad Fiscalizable: ASFALCURA QUIÑIPEUMO	Estado operacional de la Unidad Fiscalizable: Operación (paralizado)
Región: Del Maule	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Camino a Quiñipeumo s/n, Maule, Región del Maule
Provincia: Talca	
Comuna: Maule	
Titular(es) de la unidad fiscalizable: Constructora Asfalcura Spa	RUT o RUN: 76.298.660-4
Domicilio titular(es): Av. Del Valle 714 - Piso 2, Huechuraba, Santiago	Correo electrónico: asfalcura@asfalcura.com
	Teléfono: +56223991370
Identificación representante(s) legal(es): Armando Patricio Valenzuela Rosales	RUT o RUN: 9.780-920-8
Domicilio representante(s) legal(es): Av. Del Valle 714 - Piso 2, Huechuraba, Santiago	Correo electrónico: asfalcura@asfalcura.com
	Teléfono: +56223991370

2.2 Ubicación y Layout

2.2.1 Ubicación local

Figura 1. Mapa de ubicación local de la Unidad Fiscalizable

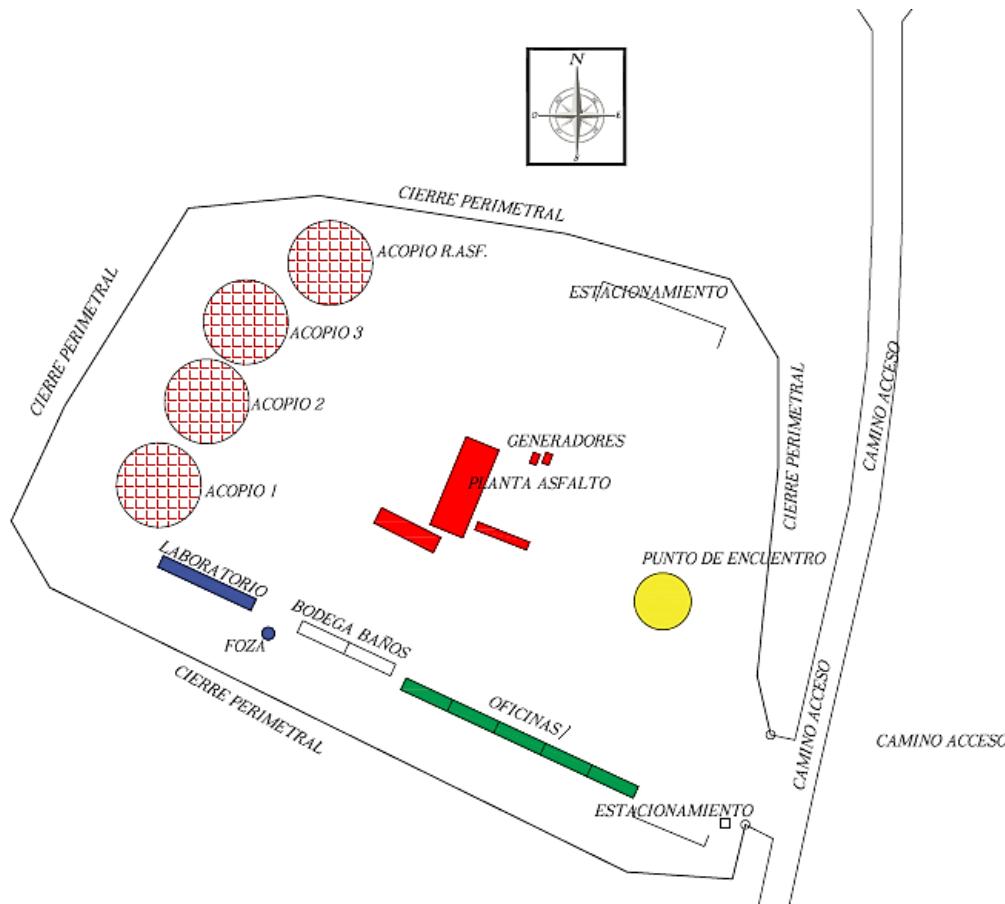
Fuente: Infraestructura de Datos Espaciales SMA: <http://ide.sma.gob.cl>



2.2.2 Layout del proyecto.

Figura 2. Layout de la Unidad Fiscalizable

Fuente: Plano entregado por el titular en presentación de fecha 08-12-2020.



3 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

3.1 Motivo de la Actividad de Fiscalización

Motivo	Descripción		
Programada			
No programada	X	Denuncia	
		Autodenuncia	
		De Oficio	
		Otro	Detalles: Denuncia asociada a a generación de emisiones atmosféricas (humos y ruidos), ingresadas con los códigos 89-VII-2020 y 90-VII-2020

3.2 Materia Específica Objeto de la Fiscalización Ambiental

-Control y manejo de emisiones atmosféricas

3.3 Aspectos relativos a la ejecución de la Inspección Ambiental

3.3.1 Ejecución de la inspección

Fecha: 30-11-2020	
Existió oposición al ingreso: No	Existió auxilio de fuerza pública: No
Existió colaboración por parte de los fiscalizados: Sí	Existió trato respetuoso y deferente: Sí
Entrega de antecedentes solicitados: No	Entrega de acta: Sí (Anexo 1)
Observaciones: El titular se acoge a la opción de notificación electrónica de la presente acta, en atención a las medidas implementadas para la prevención del COVID 19.	

4.3.1. Esquema de recorrido

Figura 3. Estaciones Inspeccionadas

Fuente: Infra

estructura de Datos Espaciales SMA: <http://ide.sma.gob.cl>



4.3.2. Detalle del Recorrido de la Inspección

Nº de estación	Nombre/ Descripción de estación
1	Oficinas: Oficina de personal dentro de la unidad fiscalizable
2	Planta: Planta de hormigón móvil en la unidad fiscalizable
3	Acopio: Acopio de material

3.4 Revisión Documental

3.4.1 Documentos Revisados

ID	Nombre del documento revisado	Origen/ Fuente	Organismo encomendado	Observaciones
1	Ficha técnica de caldera	Antecedente presentado por el titular en respuesta a requerimiento efectuado en inspección de fecha 30-11-2020	SMA	Ficha genérica de caldera utilizada en la unidad fiscalizable
2	Descripción Master Faenas	Antecedente presentado por el titular en respuesta a requerimiento efectuado en inspección de fecha 30-11-2020	SMA	Informe con descripción de proceso de fabricación de asfalto
3	Ficha técnica del equipo planta modular de hormigón	Antecedente presentado por el titular en respuesta a requerimiento efectuado en inspección de fecha 30-11-2020	SMA	Ficha técnica de la Planta de Asfaltos
4	Manual de Operación Caldera Planta CIBER	Antecedente presentado por el titular en respuesta a requerimiento efectuado en inspección de fecha 30-11-2020	SMA	Manual operativo de caldera
5	Plan de Manejo de Plantas de Producción de Materiales	Antecedente presentado por el titular en respuesta a requerimiento efectuado en inspección de fecha 30-11-2020	SMA	Informe Asfalcura: "Obras de Conservación Mayor Segundo Semestre año 2020 Concesión Internacional Ruta 5 Sur, Tramo Talca-Chillán.
6	Carta conductora de antecedentes	Antecedente presentado por el titular en respuesta a requerimiento efectuado en inspección de fecha 30-11-2020	SMA	Carta conductora de antecedentes remitida por el titular en respuesta a requerimiento realizado durante la inspección.

4 HECHOS CONSTATADOS.

4.1 Control y manejo de emisiones atmosféricas

Número de hecho constatado: 1	Estación N.º: 1-3	
Documentación revisada: Documentos 1 a 6 del Punto 3.4.1.		
Exigencia(s):		
Artículo 38. - D.S. N.º 49/2016 MMA		
<i>Las calderas, nuevas y existentes, de potencia térmica nominal mayor o igual a 75 kWt, deberán cumplir con los límites máximos de emisión de MP que se indican en la Tabla N.º 23:</i>		
<i>Tabla 23. Límites máximos de emisión para calderas nuevas y existentes</i>		
Potencia térmica nominal de la caldera	Límite máximo de MP (mg/N m ³)	
	Caldera Existente	Caldera Nueva
Mayor o igual a 75 kWt y menor a 300 kWt	100	50
Mayor o igual a 300 kWt o menor a 1 MWt	50	50
Mayor o igual a 1 MWt o menor a 20 MWt	50	30
Mayor o igual a 20 MWt	30	30

Simultáneamente, las calderas nuevas de potencia térmica nominal mayor o igual a 300 kWt deberán cumplir con un valor de eficiencia sobre 85%.

i. Plazos de cumplimiento:

a. Las calderas existentes deberán cumplir con los límites de emisión establecidos en la presente disposición, a contar del plazo de 36 meses, desde la publicación del presente decreto en el Diario Oficial.

b. Las calderas nuevas deberán cumplir con las exigencias establecidas en la presente disposición, desde la fecha de inicio de su operación.

Artículo 39. - D.S. N.º 49/2016 MMA

Con el fin de reducir las emisiones de dióxido de azufre (SO_2), las calderas nuevas de potencia térmica nominal mayor o igual a 75 kWt, y las calderas existentes de potencia térmica nominal mayor o igual a 3 MWt, que usen un combustible de origen fósil, en estado líquido o sólido, deberán cumplir con las exigencias que se establecen en las Tablas siguientes:

(...) Tabla 25. Límite máximo de emisión de SO_2 y plazos de cumplimiento para calderas existentes

Potencia térmica nominal de la caldera	Calendario de cumplimiento de los límites máximos de emisión de SO_2 (mg/Nm ³)		
	Desde el 1º de enero del año 2019	Desde el 1º de enero del año 2021	Desde el 1º de enero del año 2024
Mayor o igual a 75 kWt y menor a 3 MWt	No aplica	No aplica	No aplica
Mayor o igual a 3 MWt y menor a 20 MWt	800	800	600
Mayor o igual a 20 MWt y menor a 50 MWt	600	600	400
Mayor o igual a 50 MWt	600	400	400

Artículo 42. D.S. N.º 49/2016 MMA

Las calderas nuevas y existentes, cuya potencia térmica nominal sea mayor a 75 kWt y menor a 20 MWt, deben realizar mediciones discretas de MP y SO_2 , de acuerdo a los protocolos que defina la Superintendencia del Medio Ambiente.

La periodicidad de la medición discreta dependerá del tipo de combustible que se utilice y del sector, según se establece en la tabla siguiente:

Tabla 26. Frecuencia de la medición discreta de emisiones de MP y SO_2 .

Tipo de combustible	Una medición cada "n" meses			
	Sector industrial		Sector residencial, comercial e institucional	
	MP	SO ₂	MP	SO ₂
1. Leña	6	-	12	-
2. Petróleo N°5 y N°6	6	6	12	12
3. Carbón	6	6	12	12
4. Pellets, chips, aserrín, viruta, y otros derivados de la madera, con carga manual de combustible	6	-	12	-
5. Pellets, chips, aserrín, viruta, y otros derivados de la madera, con carga automática de combustible	12	-	18	-
6. Petróleo diésel	12	-	24	-
7. Todo tipo de combustible gaseoso	Exenta de verificar cumplimiento			

Hechos:

Durante las actividades de inspección de fecha 30-11-2020, se inspeccionó la unidad fiscalizable, constatando que la unidad comprende básicamente una planta de asfalto móvil (Fotografía 1), considerando que todos los equipos que se mantienen para la producción de asfalto son móviles y que las instalaciones de faena son provisionarias. La planta comprende un sector de carga, correspondiente a 4 tolvas (Fotografía 2) donde se cargan 3 tipos de áridos diferentes, utilizados en la producción de asfalto. Desde la tolva, el material es derivado hacia un secador rotatorio, donde se mezcla y seca el material (Fotografía 3). La fuente de calor corresponde a un equipo de fluido térmico que opera con combustible diésel (Fotografía 4). El equipo cuenta con un filtro de mangas para retención de particulado y una chimenea de geometría rectangular y de baja altura. La última etapa de la planta corresponde a un sistema de carga en altura para realizar carga de los camiones de despacho. Se observa, además, la presencia de camiones y un electro generador.

Examen de información:

Revisada la documentación remitida por el titular con fecha 08 de diciembre de 2020 (Anexo 2), en respuesta al requerimiento de antecedentes efectuados durante la inspección, es posible establecer, que:

1. En el documento denominado Descripción Master, se incluye la información esencial respecto de la planta de hormigón. Se indica que la mezcla de hormigón es efectuada en un tanque cilíndrico horizontal del tipo Master, con capacidad de almacenamiento de 50.000 litros de asfalto. Además, que el equipo es aislado

térmicamente con lana de vidrio con espesor de 50 mm y calentados a través de serpentín construido con tubos sin costura con diámetro nominal de 1 ½" para circulación de fluido térmico, con válvulas de esfera con giro de 90º para control de flujo.

2. Por otra parte, en el mismo documento se indica que la energía calorífica para el proceso es aportada por una caldera de fluido térmico, Modelo GC 400, con capacidad de 400.000 kcal/hora.
3. Cabe señalar que, en la presentación de antecedentes, el titular también remitió un cronograma de ejecución del proyecto. Estos antecedentes corresponden a lo siguiente:

TABLA 1. Cronograma del proyecto

Faena	2020															
	Septiembre				Octubre				Noviembre				Diciembre			
	Semana		Semana		Semana		Semana		Semana		Semana		Semana		Semana	
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Instalación Planta				x	x	x	x									
Operación Planta								x	x	x	x	x				
Retiro Planta												x				

Fuente: Antecedentes presentados por el titular con fecha 30-11-2020.

4. Por otra parte, en su presentación de antecedentes, el titular señala que la caldera en comento no se encuentra inscrita en la Seremi de Salud.
5. Finalmente, el titular señala en su presentación que no ha realizado mediciones a las emisiones de la caldera para Material Particulado (MP) ni para otro tipo de parámetros.

ANALISIS Y RESULTADOS:

En base a los antecedentes analizados, es posible establecer que la instalación cuenta con una caldera de fluido térmico para la fabricación de hormigón, que utiliza diésel como combustible, y que corresponde a una planta de tipo móvil. De acuerdo a la información aportada por el titular, el equipo posee una potencia de 400.000 kcal/h, equivalente a 465,2 kWt (0,4652 MWt). En este contexto, y revisado el D.S. N.º 49/2016, Plan de Descontaminación Ambiental (PDA) para las comunas de Talca y Maule, por Material Particulado, es posible establecer que el equipo individualizado corresponde a una unidad tipificada dentro del PDA como Caldera, según

el artículo 3º del mismo cuerpo normativo (Caldera: unidad principalmente diseñada para generar agua caliente, calentar un fluido térmico y/o para generar vapor de agua, mediante la acción del calor).

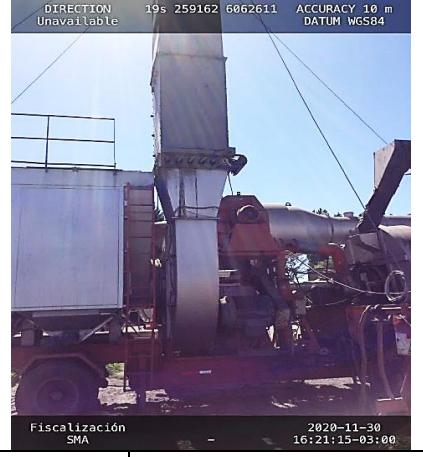
Por otra parte, en el artículo 3º del D.S. N.º 49/2016 MMA, también define:

- Caldera Existente: Aquella caldera que se encuentra operando a la fecha de entrada en vigencia del presente Plan o aquélla que entrará en operación dentro de los 12 meses siguientes a dicha fecha.
- Caldera Nueva: Aquella caldera que entra en operación después de los 12 meses siguientes a la entrada en vigencia del presente Plan.
- Fuente de proceso industrial: Corresponde a una unidad de operación industrial cuyo propósito es la transformación de materia prima para la obtención de un producto, y que descarga sus emisiones al aire, tales como: almacenamiento y transporte de materiales, procesos de reducción de tamaño, procesos de separación de componentes, procesos térmicos, reacciones químicas y procesamiento biológico, entre otros.
- Fuente de proceso industrial nueva: Aquella fuente de proceso industrial que entra en operación después de los 12 meses siguientes a la entrada en vigencia del presente Plan.

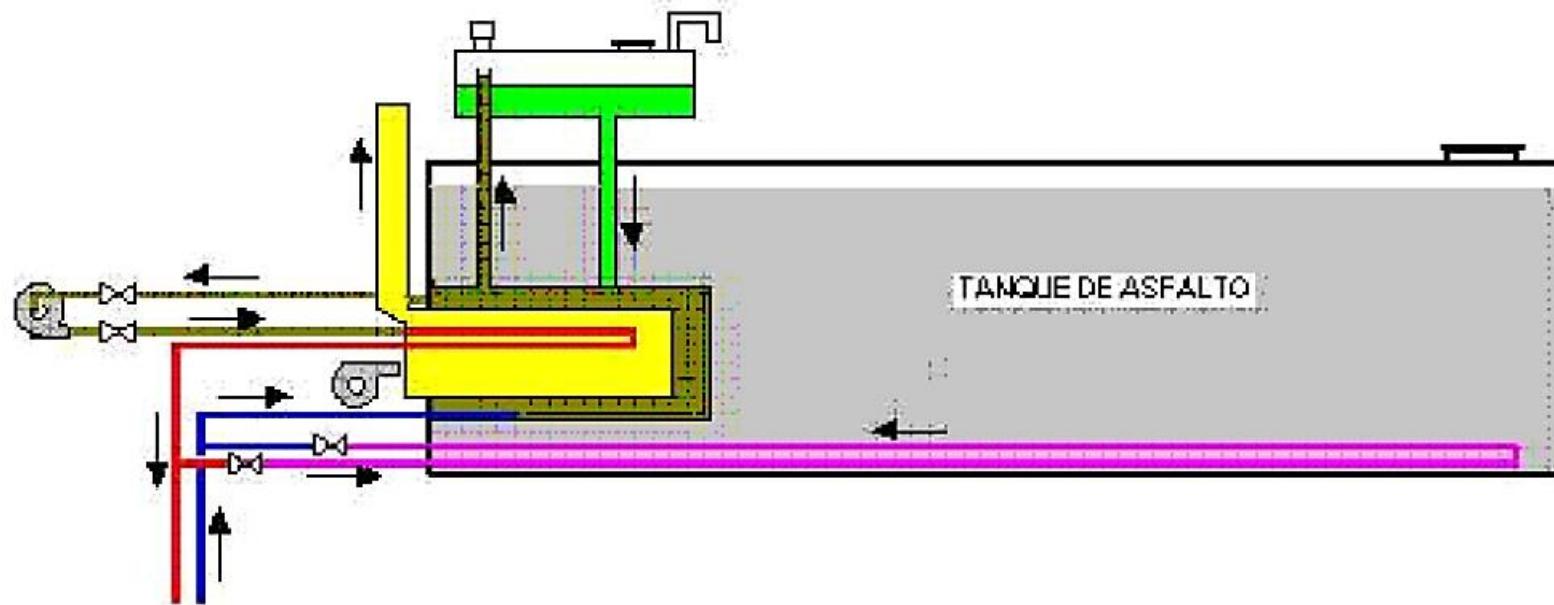
Considerando que el proyecto habría comenzado su operación la semana del 1º de octubre de 2020, se puede establecer que el equipo corresponde a una caldera nueva, toda vez que el Plan de Descontaminación Atmosférica de Talca y Maule se publicó en el Diario Oficial de la República de Chile con fecha 28-03-2016. Es decir, la unidad comenzó a operar, en la comuna de Maule, en un período que es posterior a los 12 meses después de la entrada en vigencia del Plan, establecido como mínimo para ser considerado como caldera nueva.

Sumado a lo anterior, la unidad cuenta con una potencia térmica de 465,2 kWt, por lo que se encuentra afecta a lo establecido en el Artículo 38 del correspondiente Plan, como fuente fija que debe realizar mediciones discretas de sus emisiones de MP, cada 12 meses. Considerando que el sector no es de tipo industrial, corresponde a un sector rural con presencia de viviendas.

En base a los antecedentes analizados precedentemente, se establece que, sin perjuicio de que la unidad fiscalizable corresponde a una instalación de tipo móvil, al igual que todas sus unidades y partes, que operó en un período de tiempo menor a un año y que a la fecha de cierre del presente informe se encuentra en etapa de cierre y abandono; ésta debe cumplir con todas las obligaciones establecidas en normativa para fuentes fijas que operan en la comuna de Maule, específicamente el Plan de Descontaminación Atmosférica para Material Particulado, D.S. N.º 49/2016 MMA. En este sentido, se establece que el titular debió acreditar, a lo menos, una medición en el período de operación de la unidad fiscalizable en la Comuna de Maule. Lo anterior, toda vez que las características de la instalación, permiten considerarla, en base al respectivo plan, como una fuente industrial nueva. Independientemente de que sea en un período acotado en el tiempo.

Registros			
DIRECTION Unavailable 19s 259135 6062614 ACCURACY 5 m DATUM WGS84  Fiscalización SMA 2020-11-30 16:24:55-03:00		DIRECTION Unavailable 19s 259137 6062613 ACCURACY 5 m DATUM WGS84  Fiscalización SMA 2020-11-30 16:24:11-03:00	
Fotografía 1.	Fecha: 30-11-2020	Fotografía 2.	Fecha: 30-11-2020
Descripción Medio de Prueba: fotografía, en plano general, de la fábrica de asfalto móvil. Al momento de la inspección la unidad se encontraba sin operar.		Descripción Medio de Prueba: Vista de las tolvas de carga, donde se realiza la alimentación de áridos.	
DIRECTION Unavailable 19s 259163 6062612 ACCURACY 5 m DATUM WGS84  Fiscalización SMA 2020-11-30 16:22:08-03:00		DIRECTION Unavailable 19s 259162 6062611 ACCURACY 10 m DATUM WGS84  Fiscalización SMA 2020-11-30 16:21:15-03:00	
Fotografía 3.	Fecha: 30-11-2020	Fotografía 4.	Fecha: 30-11-2020
Descripción Medio de Prueba: Fotografía del Secador Mix utilizado para la fabricación de hormigón.		Descripción Medio de Prueba: Fotografía del equipo caldera de fluido térmico de la planta de hormigón. Corresponde a un equipo que opera con diésel como combustible.	

Registro



- Fluido frío
- Hornillo
- Fluido en pre-calentamiento
- Línea de caleamiento
- Línea de retorno

Figura 4.

Fecha: -

Descripción del medio de prueba: Diagrama general de la Planta de Asfalto, remitida por el titular en su presentación de fecha 09 de diciembre de 2020.

Número de hecho constatado: 2	Estación N.º: -															
Exigencia(s):																
Artículo 7 °. - Decreto Supremo N.º 38/2011 MMA																
<i>Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N° 1:</i>																
<p>Tabla N° 1 Niveles Máximos Permisibles De Presión Sonora Corregidos (Npc) En db(A)</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th>de 7 a 21 horas</th> <th>de 21 a 7 horas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Zona I</td> <td>55</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Zona II</td> <td>60</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Zona III</td> <td>65</td> <td>50</td> </tr> <tr> <td>Zona IV</td> <td>70</td> <td>70</td> </tr> </tbody> </table>			de 7 a 21 horas	de 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
	de 7 a 21 horas	de 21 a 7 horas														
Zona I	55	45														
Zona II	60	45														
Zona III	65	50														
Zona IV	70	70														
Hechos:																
La denuncia que activa la actividad de fiscalización señala, entre otros aspectos, la generación de ruidos molestos asociado a la operación de la unidad fiscalizable. En esta condición, durante la actividad de inspección de fecha 30-11-2020, se planificó una actividad de medición de ruido, en lugares donde se ubicaran receptores sensibles cercanos a la instalación. Esta actividad no se pudo desarrollar, dado que la unidad fiscalizable no se encontraba operando al momento de la inspección.																
Examen de información:																
Revisada la documentación remitida por el titular con fecha 08 de diciembre de 2020 (Anexo 2), en respuesta al requerimiento de antecedentes efectuados durante la inspección, se establece que la unidad ya no se encuentra operativa, pues habría terminado sus operaciones durante la última semana de noviembre de 2020.																
ANALISIS Y RESULTADOS:																
En base a lo indicado precedentemente, no fue posible evaluar el Nivel de Presión Sonora, asociado a la operación de la unidad fiscalizable, respecto de posibles receptores sensibles cercanos a la instalación, toda vez que la unidad fiscalizable se encontraba sin operar al momento de la inspección en terreno, habiendo, además, terminado su periodo de operación transitorio en el lugar de emplazamiento.																

4.2 Análisis de tipología de ingreso al SEIA

Número de hecho constatado: 3	Estación N°: 1, 2 y 3
Documentación Revisada: Documentos 1 a 6 del Punto 3.4.1.	
Tipología SEIA:	
Artículo 3° - Decreto Supremo N.º 40/2012 MMA.	
k.1. Instalaciones fabriles cuya potencia instalada sea igual o superior a dos mil kilovoltios-ampere (2.000 KVA), determinada por la suma de las capacidades de los transformadores de un establecimiento industrial. Tratándose de instalaciones fabriles en que se utilice más de un tipo de energía y/o combustibles, el límite de dos mil kilovoltios-ampere (2.000 KVA) considerará la suma equivalente de los distintos tipos de energía y/o combustibles utilizados. Aquellas instalaciones fabriles que, cumpliendo con los criterios anteriores, se emplacen en loteos o uso de suelo industrial, definido a través de un instrumento de planificación territorial que haya sido aprobado ambientalmente conforme a la Ley, sólo deberá ingresar al SEIA si cumple con el criterio indicado en el numeral h.2 de este mismo artículo.	
Hecho (s):	
Considerando las características de la unidad fiscalizable, según lo constatado en terreno durante la inspección de fecha 30 de noviembre de 2020, es posible establecer que la unidad corresponde a una instalación fabril, dadas las características productivas de la misma. En este sentido, se hace necesario establecer si corresponde a una instalación que pudiera estar dentro de las tipologías establecidas en el Reglamento SEIA para su ingreso. En atención a que las características definidas para instalaciones fabriles, implica una potencia instalada que debe ser igual o superior a dos mil kilovoltios-ampere (2.000 KVA). Considerando que la principal fuente de potencia en planta corresponde a la caldera de fluido térmico, se realiza un análisis de la potencia conforme al uso de combustible de la misma. De acuerdo a lo establecido en el análisis realizado en el Hecho constatado N.º 2, la caldera de fluido térmico posee una capacidad de 400.000 Kcal/h, según lo informado por el titular, equivalente a 465,2 KW de potencia térmica. A lo anterior se suman dos equipos generadores de 40 kVA y 400 KVA, según lo reportado por el titular, en respuesta a consulta realizada post inspección mediante correo electrónico informado durante la inspección, remitida con fecha 15-11-2020 (Anexo 3). En consecuencia, se establece que la potencia instalada es inferior al límite establecido en el criterio de ingreso del literal k.1 del Artículo 3° del RSEIA.	
Por otro lado, es válido señalar que la unidad fiscalizable corresponde a una instalación de carácter temporal, cuya temporalidad completa (instalación, operación y cierre) implica un periodo de aproximadamente 4 meses. No se observa una generación de residuos industriales de magnitud. Sin perjuicio de lo anterior, presenta generación de emisiones atmosféricas, cuyos aspectos se abordan en el Punto 4.1. del presente informe.	
ANALISIS Y CONCLUSIONES:	
En base a los antecedentes analizados precedentemente, es dado considerar que la unidad fiscalizable no posee características que permitan establecer una tipología de ingreso al SEIA, conforme a lo establecido en el Reglamento SEIA, Decreto Supremo N.º 40/2012 MMA, en especial lo que guarda relación con el literal de ingreso establecido en el Artículo 3°, literal K.1. del mismo.	

5 OTROS HECHOS

Otros Hechos N°1.
Descripción:
De acuerdo a la información reportada por el titular con fecha 08 de diciembre de 2020 (Anexo 2), la Caldera de Fluido Térmico de propiedad del titular, no cuenta con su inscripción en la Seremi de Salud. En vista de esta situación, mediante Ord. SMA N.º 199/2020 (Anexo 4), se informa a la Seremi de Salud de la Región del Maule, en caso de que corresponda la fiscalización y/o revisión del equipo para establecer el cumplimiento de normas sanitarias de operación, conforme a sus competencias sectoriales.

6 CONCLUSIONES

Los resultados de las actividades de fiscalización, asociados a los Instrumentos de Carácter Ambiental indicados en el punto 3, permitieron identificar ciertos hallazgos que se describen a continuación:

Nº Hecho constatado	Materia específica objeto de la fiscalización ambiental.	Exigencia asociada	Hallazgo																	
1	Control y manejo de emisiones atmosféricas	<p>Artículo 38. - D.S. N.º 49/2016 MMA</p> <p><i>Las calderas, nuevas y existentes, de potencia térmica nominal mayor o igual a 75 kWt, deberán cumplir con los límites máximos de emisión de MP que se indican en la Tabla N.º 23:</i></p> <p><i>Tabla 23. Límites máximos de emisión para calderas nuevas y existentes</i></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Potencia térmica nominal de la caldera</th> <th colspan="2">Límite máximo de MP (mg/N m³)</th> </tr> <tr> <th>Caldera Existente</th> <th>Caldera Nueva</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Mayor o igual a 75 kWt y menor a 300 kWt</td> <td>100</td> <td>50</td> </tr> <tr> <td>Mayor o igual a 300 kWt o menor a 1 MWt</td> <td>50</td> <td>50</td> </tr> <tr> <td>Mayor o igual a 1 MWt o menor a 20 MWt</td> <td>50</td> <td>30</td> </tr> <tr> <td>Mayor o igual a 20 MWt</td> <td>30</td> <td>30</td> </tr> </tbody> </table> <p><i>Simultáneamente, las calderas nuevas de potencia térmica nominal mayor o igual a 300 kWt deberán cumplir con un valor de eficiencia sobre 85%.</i></p> <p><i>i. Plazos de cumplimiento:</i></p>	Potencia térmica nominal de la caldera	Límite máximo de MP (mg/N m ³)		Caldera Existente	Caldera Nueva	Mayor o igual a 75 kWt y menor a 300 kWt	100	50	Mayor o igual a 300 kWt o menor a 1 MWt	50	50	Mayor o igual a 1 MWt o menor a 20 MWt	50	30	Mayor o igual a 20 MWt	30	30	<p>No acredita el cumplimiento de medición discreta de MP, conforme a lo establecido en el Artículo 38 del D.S. N.º 49/2016, en circunstancia que la unidad fiscalizable, correspondiente a una plante de hormigón móvil, se instaló y operó en la Comuna de Maule, entre la última semana de septiembre de 2020 y la primera semana de diciembre 2020, utilizando para la operación una caldera de una potencia térmica de 465,2 kWt, que, según cronograma remitido por el titular, operó a partir de la primera semana de octubre de 2020, estando afecta, por tanto, a las condiciones de una caldera nueva. En esta condición, la fuente debe realizar una medición discreta de MP cada 12 meses para evaluar el nivel de sus emisiones y cumplimiento de los respectivos límites impuestos. Atendida esta situación, se establece un incumplimiento a lo establecido en el referido Plan para este tipo de fuentes.</p>
Potencia térmica nominal de la caldera	Límite máximo de MP (mg/N m ³)																			
	Caldera Existente	Caldera Nueva																		
Mayor o igual a 75 kWt y menor a 300 kWt	100	50																		
Mayor o igual a 300 kWt o menor a 1 MWt	50	50																		
Mayor o igual a 1 MWt o menor a 20 MWt	50	30																		
Mayor o igual a 20 MWt	30	30																		

Nº Hecho constatado	Materia específica objeto de la fiscalización ambiental.	Exigencia asociada	Hallazgo
		<p><i>a. Las calderas existentes deberán cumplir con los límites de emisión establecidos en la presente disposición, a contar del plazo de 36 meses, desde la publicación del presente decreto en el Diario Oficial.</i></p> <p><i>b. Las calderas nuevas deberán cumplir con las exigencias establecidas en la presente disposición, desde la fecha de inicio de su operación.</i></p>	

7 ANEXOS

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	Acta de inspección de fecha 30 de noviembre de 2020
2	Antecedentes presentados por el titular con fecha 08 de diciembre de 2020
3	Solicitud realizada al titular posterior a la inspección y su respuesta de fecha 15-15.2020
4	Ord. SMA N.º 199/2020

